



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISION DE CARRERAS

EN SU SESION DE FECHA 05.06.2025

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de junio de 2025, siendo las 16:00 horas, en el Despacho de la Comisión de Carreras del Hipódromo Argentino de Palermo, se reúnen en sesión ordinaria los Señores Ignacio Pavlovsky (h), Néstor A. Camino, Manuel F. García, Francisco J. Muro, Gustavo M. Ratti y Guillermo H. Marti.

JOCKEYS Y JOCKEYS APRENDICES

APERCIBIR: al jockey LUCAS J. NORIEGA COBIAN, por no presentarse, en tiempo y forma, al recinto de la balanza, demorando el registro de su peso inicial para la disputa de la 2ª carrera del día lunes 2 de junio ppdo., donde debía conducir al S.P.C. "INHOSPITA".

MULTAR: en la suma de \$ 22.500.-, al jockey RODRIGO D. BASCUÑAN, por no presentarse, en tiempo y forma, al recinto de la balanza, demorando el registro de su peso inicial para la disputa de la 2ª carrera del día lunes 2 de junio ppdo., donde debía conducir al S.P.C. "SATYA", y ser reincidente en este tipo de faltas.

MULTAR: en la suma de \$ 22.500.-, al jockey aprendiz JEREMIAS LEYES, por haber registrado 900 grs. de más, al realizar su peso neto, luego de disputada la 7ª carrera del lunes 2 de junio ppdo., donde condujo al S.P.C. "WANDITA INDY", y ser reincidente en este tipo de faltas.

DAR POR CUMPLIDA: la sanción que pesa sobre el jockey LUCIANO M. RECUERO, quedando el mismo habilitado para participar en este hipódromo.

ENTRENADOR

MULTAR: en la suma de \$ 80.000.-, al entrenador de S.P.C. D. JORGE A. MAYANSKY NEER, por no cumplir con las reglamentaciones vigentes en relación a la presentación del certificado de medicación autorizada (FUROSEMIDA- FENILBUTAZONA) del S.P.C. "SANTO FEDERAL", inscripto en la 1ª carrera de la reunión del día viernes 9 de mayo de 2025. Se le hace saber al profesional que será agregado al legajo del ejemplar la medicación que no fuera declarada.



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

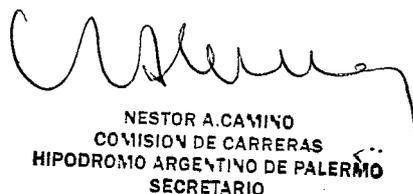
MULTAR: en la suma de \$ 13.500.- al entrenador s.p.c. D. NESTOR R. GAITAN, por haberse registrado un incremento de 1,800 kg. en el equipo de correr del S.P.C. "AMIGO FIESTERO", hecho detectado luego de disputada la 13ª carrera del día lunes 2 de junio ppdo.; haciéndole saber al mismo que, en lo sucesivo, deberá tomar los recaudos necesarios para evitar diferencias con los elementos que realizó el pesaje previo y ensilló a su ejemplar.

S. P. C.

SUSPENDER: por el término de treinta (30) días que se computarán desde el día 2 de junio ppdo. y hasta el día 1º de julio próximo inclusive, al S.P.C. "ARDE DENTRO", a cargo del entrenador s.p.c. D. RODOLFO H. ALFRE, por haber sido inscripto en carrera reabierta y no haber sido presentado a correr en la 1ª carrera del lunes 2 de junio ppdo. sin causa justificada.

TESORERIA PREMIOS CADUCOS

Atento lo solicitado por el titular de la Caballeriza "10 DE DICIEMBRE" Señor D. Leandro A. Pereiro (D.N.I. N° 28.830.834), donde consigna no haber cobrado los premios correspondientes al S.P.C. "FREEDOM POP", por su participación en la reunión del día 23 de agosto de 2024, que por razones de fuerza mayor; y este haber caducado; se resuelve, rehabilitar el mismo.


NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Buenos Aires, 5 de junio de 2025.

ATENTO a la nota presentada por el Sr. Rubén Alejandro Verón, DNI 22.106.248 y legajo N° 4690 con su declaración de lo sucedido el día 12/05/25, el descargo presentado por la Sra. María Cristina Muñoz, DNI 22544085, los testimonios del Sr. Cristian Javier Díaz, DNI 22.353.585, del 14/05/25 y del Sr. José Justo Rodríguez, DNI 24.156.994 del 04/06/25 y demás antecedentes que dan cuenta de la supuesta inconducta incurrida por la Sra. Muñoz el 12/05/25;

CONSIDERANDO;

Que, conforme surge del Reglamento General de Carreras del Hipódromo Argentino de Palermo (RGC) y demás normas relacionadas, compete a este Cuerpo fiscalizar las actividades que se desarrollan dentro de este Hipódromo, de modo de lograr que se mantenga dentro del mismo la corrección y normal desarrollo en las actividades que allí se realizan.

Que, en tal carácter y como consecuencia de la observancia de las normas y reglamentos que rigen el Hipódromo, este Cuerpo se encuentra especialmente facultado para fiscalizar, juzgar y hasta sancionar, ello dentro de los límites del propio marco legal, cualquier actividad trasgresora o nociva para la actividad hípica, incluso cuando aquélla pueda ser también competencia de otro agente que intervenga en la actividad (vg. concesionario, órgano administrativo pertinente, etc.).

Que, aquí se da justamente el caso que habilita a este Cuerpo a intervenir y actuar en consecuencia, toda vez que se está frente una inconducta que se habría cometido dentro de las instalaciones del Hipódromo, por una profesional contra un trabajador dependiente de aquél, como es el caso del Sr Verón.

Que, el día 12/05/25 en ocasión de dirigirse el Sr. Verón a su lugar de trabajo, concretamente en los partidores de ensayo, aquél refirió que sufrió agravios verbales de parte de la entrenadora Muñoz.

Que, el Sr. Verón denuncia que los improperios habrían sido realizados por la Sra. Muñoz ante la advertencia que aquél le realizara respecto a la prohibición de ingresar al partidador SPC acompañada de una persona y montura.

Que, dicho evento habría sido presenciado por el compañero de trabajo de Verón, el Sr. Rodríguez y el Sr. Díaz (quien se desempeñaba el día de los hechos como chofer de la ambulancia).

Que, a foja 1 obra agregada la nota presentada por el Sr. Verón el 12/05/25, en la cual da cuenta de los agravios e improperios recibidos de parte de la Sra. Muñoz, a los cuales me remito en honor a la brevedad.

NÉSTOR ALCAMINO
COMISIÓN DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARÍA

Av. del Libertador 4101 - CPA C1426BWC - Buenos Aires - República Argentina.
Tel.: (54-11) 4778-2801 - Fax: (54-11) 4771-2238 - E-mail: bramapiotti@palermo.com.ar

290525



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Que, analizando los hechos precedentemente apuntados, y dada la gravedad e implicancia que trae aparejada la conducta que habría adoptado la Sra. Muñoz para la actividad hípica,

este Cuerpo decidió dar inicio al presente sumario, disponiendo como medida de instrucción que se tome declaración testimonial a los Sres. Rodríguez y Díaz, ello con el objeto de dar impulso a la investigación, así como también se concedió a la sumariada la posibilidad de presentar su descargo sobre los hechos, ello a fin de que pudiera ejercer su derecho de defensa.

Que, a fs. 4 se encuentra agregado el testimonio del Señor Díaz, el cual ha referido en relación a los hechos de marras que presenció "...un hecho lamentable, falta de respeto e insultos..." "yo me encontraba en la ambulancia donde veo que una Sra. (refiere el nombre Cristina Muñoz) que se encontraba con un acompañante femenino. Le dijo al Sr. Rubén encargado de los caballos para ubicar a los caballos en la gatera; le dice al Sr. Rubén que no podía ingresar con montura y algo más que desconozco. A razón de eso la Sra. Cristina Muñoz responde de manera agresiva enojada, en forma de insultos y falta de respeto al mismo (pelotudo de mierda, sos un boludo). El Sr. Rubén al oírla prefirió callar y aún así la Sra. Siguió insultándolo mientras se iba enojada y se alejaba".

Que, a fs. luce agregado el testimonio del Sr. Rodríguez, quien manifestó haber sido testigo del incidente relatado por el Sr. Verón, ratificando y dando fe de las agresiones verbales propinadas por la Sra. Muñoz a aquél el día de los hechos.

Que, por su parte, a fs. 3 obra el descargo realizado por la Sra. Muñoz, en el cual pretende justificar lo sucedido el 12/05/25.

Que, en lo esencial, corresponde destacar que si bien la sumariada niega haber realizado los comentarios relatados por el Sr. Verón (refiere haberse dirigido según los "...usos y costumbres habituales en el ejercicio profesional..."), lo cierto y concreto es que las ofensas relatadas por el denunciante han sido corroboradas por dos testigos, cuyo relatos de los hechos se condicen en todas sus partes, echando por tierra lo alegado por la Sra. Muñoz.

Que, en relación a lo alegado por la Sra. Muñoz en cuanto a haber sido ofendida como entrenadora y como mujer, ello no puede ser atendido de manera favorable, por cuanto ninguno de los testigos refiere haber presenciado alguna conducta en tal sentido del Sr. Verón para con la entrenadora Muñoz. A todo evento, tampoco refiere la sumariada (ni da mayores precisiones, más que alegaciones genéricas) de qué modo se habría configurado tal ofensa.

Que, en definitiva, la explicación dada en el descargo presentado por la sumariada no logra justificar debidamente la conducta asumida por aquélla.

Que, ante tal escenario, es dable concluir que la Sra. Muñoz incurrió en una grave conducta, esto es haberse dirigido públicamente al Sr. Verón de un modo irrespetuoso y que no es el esperado de parte de una entrenadora.

NESTOR A. CAMINO
COMISIÓN DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



HIPODROMO
ARGENTINO
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Que, tal como establece el Reglamento General de Carreras, este Cuerpo tiene a su cargo la fiscalización y corrección de las actividades que se desarrollan dentro del Hipódromo de Palermo. En ese marco, se encuentra investido de facultades para imponer medidas disciplinarias y sancionatorias a todos aquellos participantes que violen sus preceptos generales.

Que, en ese sentido, se aprecia que la forma en que ha procedido la Sra. Muñoz debe ser reprendida, ya que mantuvo una actitud irrespetuosa para con el Sr. Verón y por ende para con la actividad hípica en su conjunto.

Que, en virtud de las cuestiones analizadas precedentemente, conlleva la necesidad de que este Cuerpo deba tomar cartas en el asunto y dicte una resolución, a fin de sancionar la conducta incurrida por la entrenadora Muñoz.

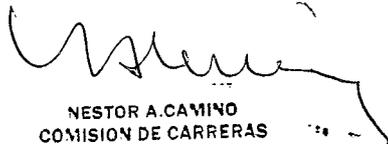
Que, para el caso, el art. 13, inciso XXIV estipula que:

“XXIV - Las penas que se apliquen a los cuidadores, jockeys y jockeys aprendices por el Comisariato o la Comisión de Carreras, ésta por propia decisión o a pedido de aquél, del Largador o de otra autoridad, consistente en multas, suspensión o retiro de licencia, serán graduadas de acuerdo con las circunstancias propias de cada caso cuando no se hallen expresamente determinadas en el presente Reglamento.”

Por ello, la COMISION DE CARRERAS, en el día de la fecha resuelve:

- 1º) Desestimar en todos sus términos el descargo formulado por la Sra. Muñoz, DNI 22.544.085.
- 2º) Determinar la suspensión por el término de tres (3) meses que se computarán desde el 5 de junio y hasta el 4 de septiembre de 2025.
- 3º) Comuníquese.

NOTIFICADA:
FIRMA ACLARACION
FECHA DE NOTIFICACION


NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO